



República de Colombia

1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 6 6 2 .
 MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS .
 OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.
 OTORGANTE: CION S.A.S.
 A: NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ

****CÓDIGO 1100100035****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**, cuya Notaria en Propiedad es **MARÍA ÁNGELA BEATRIZ SANÍN POSADA**, se otorga, en la fecha arriba indicada, la escritura pública que, se consigna en los siguientes términos:-----

GUILLERMO ALBERTO ISAZA MEJÍA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **3.228.658** de Usaquén y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., declaró que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **CION S.A.S.**, (antes **CORPORATE INTEGRATION S.A.S**) con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 2 de Abril de 2013, inscrita el 5 de abril de 2013 bajo el número 01719564 del libro IX registrada con matrícula mercantil número 02309304 y identificada con **NIT:900.606.414-2** todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que anexa para su protocolización, quien se denominará **LA PODERDANTE**, manifestó: -----

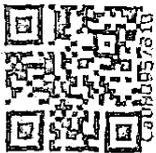
PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración del presente instrumento la compañía **CION S.A.S.**, representada por el economista **GUILLERMO ALBERTO ISAZA MEJÍA**, en su calidad de Gerente General de la misma, una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia con dirección legal en la Carrera 11 No. 82-01 piso 9 en la ciudad de Bogotá.



República de Colombia

20-07-2014 10:25:03 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





SEGUNDA: ANTECEDENTES: La escritura de constitución de la compañía **CION S.A.S.**, otorgada el 2 de abril de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de abril de 2013, bajo el número 01719564, en su artículo 25 establece que las decisiones de la compañía se tomarán en Asamblea General de Accionistas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CION S.A.S.**, según acta firmada por el economista **GUILLERMO ALBERTO ISAZA MEJIA** en calidad de Gerente el día 29 de septiembre de 2014, se decidió (i) otorgar poder general a favor de la abogada **NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ** para que pueda llevar a cabo todos los trámites correspondientes, firmar todos los documentos requeridos, y cumplir todas las obligaciones necesarias para representar a la compañía **CION S.A.S.** en la República del Ecuador.

TERCERA.- DELEGACIÓN DE PODER: Con base en los antecedentes, a través de su representante legal anotado, la compañía **CION S.A.S.**, otorga **PODER GENERAL** a favor de **NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ**, con pasaporte colombiano número **52989429** a fin de que él pueda realizar de modo individual, a nombre de ésta, los actos para la representación de la **COMPAÑÍA CION S.A.S.** en la República de Ecuador, de manera especial, para: a) Comparecer ante toda clase de autoridades nacionales, regionales, municipales, públicas y privadas con plena personería para realizar cualquier tipo de trámite requerido por las leyes ecuatorianas; b) Tramitar toda clase de solicitudes y autorizaciones ante las autoridades pertinentes, efectuar peticiones, efectuar pago de impuestos, tasas, contribuciones, solicitar licencias, registros, abrir cuentas en los bancos y declaraciones juramentadas; c) Firmar todo tipo de solicitudes, cartas de presentación y formularios; y, d) En suma, realizar todos los actos, trámites y similares que requiera en su condición de apoderado general de la compañía en el Ecuador, sin que su personería pueda tacharse de insuficiente por falta de facultad expresa. **El mandatario no podrá delegar el presente poder.**

Con el otorgamiento de este poder también la **PODERDANTE** podrá realizar los siguientes actos:

CUARTA: Para que administre los bienes de LA **PODERDANTE**, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. Para



República de Colombia



que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden LA PODERDANTE, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

QUINTA: Para que pague a los acreedores de LA PODERDANTE y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.

SEXTA: Para que adquiera toda clase de bienes para LA PODERDANTE a cualquier título.

SEPTIMA: Para que exija y admita cauciones, reales o personales y para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozca a favor de LA PODERDANTE.

OCTAVA: Para que por cuenta de los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de LA PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio.

NOVENA: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a LA PODERDANTE, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.

DECIMA: Para que enajene a título oneroso los bienes de LA PODERDANTE, sean muebles o inmuebles y que éste tenga ya adquiridos, o los adquiera en lo sucesivo; y para que adquiera toda clase de bienes o derechos para LA PODERDANTE, a cualquier título.

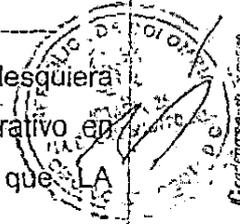
DECIMA PRIMERA: Para que asegure las obligaciones de LA PODERDANTE o las que contraiga en nombre de éstas, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles, naves o aeronaves.

DECIMA SEGUNDA: Para que asegure las obligaciones contraídas por LA PODERDANTE o que se contraiga en su nombre con prenda de sus bienes muebles.

DÉCIMA TERCERA : Para que celebre a nombre de LA PODERDANTE contratos de arrendamiento sobre sus bienes muebles e inmuebles, estipule los cánones correspondientes y reciba su producto.

DÉCIMO CUARTA: Para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de LA PODERDANTE.

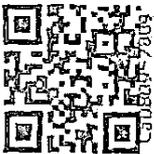
DÉCIMA QUINTA: Para que represente a LA PODERDANTE ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA



República de Colombia

23-07-2014 10:54:43 AM

Papel notarial para uso exclusivo de corporaciones públicas - certificado de autenticidad del actuario notarial





PODERDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, y en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. -----

DÉCIMA SEXTA: Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de LA PODERDANTE, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promuevan, así como para concurrir a audiencias de conciliación prejudicial, judicial con facultad expresa para celebrar acuerdos conciliatorios sin límite de cuantía, igualmente para celebrar y ejecutar contratos de transacción extrajudicial o judiciales sin límites de cuantía.

DECIMO SEPTIMA: Para que invierta en negocios propios de LA PODERDANTE o en bienes de terceros y para que asegure con fianza personal, prendaria o hipotecaria de LA PODERDANTE, las obligaciones que en su propio nombre contraiga LA APODERADA. -----

DECIMA OCTAVA: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones. -----

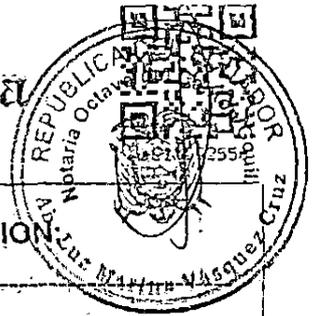
DECIMA NOVENA: Para que, en general, asuma la personería de LA PODERDANTE siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación en negocios que le interesen. -----

Presente: **NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil- Ecuador de paso por esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.989.429** de Bogotá y con pasaporte colombiano número **52989429** y manifestó: Que acepta el poder general que por medio del presente instrumento público se le otorga, con las facultades en él consignadas y se comprometen a cumplir fiel y cabalmente el presente mandato. ---

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA *****

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pié de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así: **GUILLERMO ALBERTO ISAZA MEJÍA- NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ** -----



ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió al otorgante:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno el otorgante que no se expresó en este documento.
- 4.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria:

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante.

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma.

DERECHOS NOTARIALES (RES 088 del 08 de Enero de 2014) \$ 47.300

IVA: (Artículo 4º. Ley 397/84):\$ 18.704

SUPER-NOTARIADO Y REGISTRO (RES.088/14): \$ 4.600

GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO (RES. 088/14): \$ 4.600

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa017692580, Aa017692581, Aa017692558, Aa017692557

errandado: Aa017692580, Aa017692581, vale.



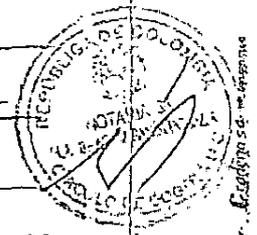
República de Colombia

29-07-2014 10252490FIS14SCUP

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones, certificaciones y documentos del arca notarial



160557806






GUILLERMO ALBERTO ISAZA MEJÍA

C.C.# 3.228.658 wagner

DIRECCIÓN: CRA. 11#82-01, of. 902

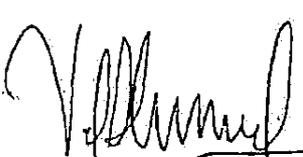
TELÉFONO: (1) 300-4032

ACTIVIDAD ECONOMICA: Consultoría

RESOLUCIÓN 0239/2013 UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO: gisaza@atacion.co

Quien obra en nombre y representación de
ACION S.A.S.


NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ

C.C.# 52.989.429-

DIRECCIÓN: Ciudad del Río, Puerto Santa Ana RivoFront II: 808

TELÉFONO: 6138268

ESTADO CIVIL: Soltera.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogada.

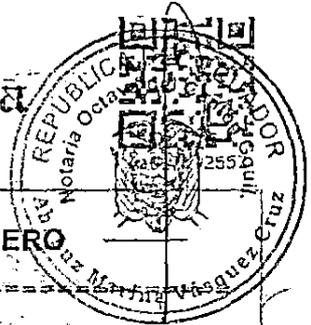
RESOLUCIÓN 0239/2013-UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO: vsalamanca@atacion.co.



República de Colombia

7



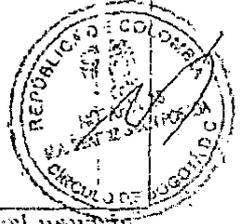
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
 MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (1 6 6 2)
 DE FECHA: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE
 (2.014) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE
 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL



MARÍA ANGELA BEATRIZ SANÍN POSADA
 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) EN PROPIEDAD
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ag/

REPUBLICA DE COLOMBIA



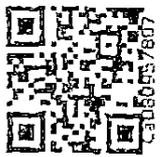
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

29-07-2014 1825202814450-5115

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - expedidos y documentos del archivo notarial



0160557807

Escritura de 14/09/2014



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: SANIN POSADA MARIA ANGELA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 10/2/2014 9:39:01 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OKC9391830
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CION S.A.S// NYDIA SALAMANCA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003465321

1662 Expedido (mm/dd/aaaa): 09/30/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

ABIGAIL LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 08 fojas es igual al documento original



Guayaquil,

06 OCT 2014

Luz Marina Vásquez Cruz
Ab. Luz Marina Vásquez/Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil